



57-50

# Resolución de Superintendencia

N° 008 -2009/SUNAT

**DECLARA NULIDAD DE OFICIO EN LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA  
N° 0001-2008-SUNAT/2O0000 - PRIMERA CONVOCATORIA**

Lima, 20 de octubre de 2009

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de agosto de 2008, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT convocó a la Adjudicación Directa Pública N° 0001-2008-SUNAT/2O0000 – Primera Convocatoria, con el objeto de alquilar inmuebles para los almacenes de la Intendencia Regional Ica y Jurisdicción Administrativa;

Que, de conformidad con el calendario del proceso, la formulación de consultas y observaciones a las bases correspondía efectuarlas entre el 26 de agosto y el 1 de setiembre de 2008;

Que, mediante Carta de fecha 1 de setiembre de 2008, el participante Daniel Gerardo Harvey Gutiérrez formuló consultas y observaciones al presente proceso, las mismas que fueron absueltas por el Comité Especial a través de la Carta N° 156-2008-CE de fecha 4 de setiembre;

Que, mediante Carta de fecha 8 de setiembre del año 2008, el referido participante solicitó que se eleve al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) sus observaciones, las que fueron remitidas por el Comité Especial a dicha Institución mediante Oficio N° 001-2008.C.E. de fecha 9 de setiembre de 2008, y absueltas por el CONSUCODE mediante Pronunciamiento N° 353-2008/DOP remitido a través del Oficio N° 455-2008/DOP de fecha 24 de setiembre de 2008, recibido por SUNAT el 1 de octubre;

Que, con fecha 9 de octubre de 2008 el Comité Especial procedió a realizar la integración de las Bases acogiendo lo indicado por el CONSUCODE en el citado Pronunciamiento;

Que, de conformidad con el Acta de Presencia Notarial de la mencionada Adjudicación Directa Pública, con fecha 15 de octubre se llevó a cabo en acto público, la presentación, apertura de sobres y evaluación y calificación de las propuestas técnicas presentadas, y con fecha 17 de octubre de 2008, se procedió a realizar la apertura de los sobres conteniendo las propuestas económicas y se otorgó la Buena Pro al postor Daniel Gerardo Harvey Gutiérrez.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Que, cabe indicar que de conformidad con el calendario registrado en el SEACE, la integración de bases, en principio, debía efectuarse con fecha 9 de setiembre de 2008, la presentación de propuestas con fecha 15 de setiembre y el otorgamiento de la Buena Pro el 17 de setiembre de 2008, sin embargo, la elevación de las observaciones al CONSUCODE implicó la prórroga de las citadas etapas, teniendo como consecuencia la modificación del calendario inicialmente previsto para el presente proceso, lo que no fue registrado en el SEACE.

Que, la Oficina de Administración y Almacén de la Intendencia Regional Ica, mediante Informe N° 0034-2008-200100, de fecha 5 de noviembre de 2008, manifiesta que al solicitar el postor ganador de la Buena Pro ante el CONSUCODE, la Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, le manifestaron que el calendario del presente proceso no coincide con la integración de bases.

Que, agrega que por error involuntario, el Comité Especial no efectuó la modificación de las etapas del calendario en el SEACE, habiendo integrado las bases sin considerar el calendario del SEACE, por tanto, concluyen que, de conformidad con el Artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, y el Artículo 97° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, corresponde declarar la nulidad del proceso de selección para que se regule el desarrollo de estas etapas, por lo que solicita dejar sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro y retrotraer el proceso a la etapa de integración de las bases.

Que, cabe indicar que en los antecedentes del presente proceso, se aprecia que mediante Cartas Nos. 180-2008-CE y 181-2008-CE, el Comité Especial comunicó a la empresa Servicios Agrícola Centauros S.R.L. y al señor Daniel Gerardo Harvey Gutiérrez, respectivamente, que la integración de bases será el día 9 de octubre del año 2008,

Que, al respecto, el Artículo 30° de la Ley dispone que las etapas y los actos del proceso de selección podrán ser materia de prórroga o postergación por el Comité Especial siempre y cuando medien causas debidamente justificadas, dando aviso de ello a todos los participantes del proceso de selección y además se deberá remitir un informe al Titular de la Entidad explicando el motivo de la prórroga o de la postergación:

Que, por su parte, el Artículo 84° del Reglamento establece que la prórroga o postergación de las etapas de un proceso de selección deberán registrarse en el SEACE modificando el cronograma original, debiendo el Comité Especial comunicar dicha decisión a los participantes y postores, según sea el caso, en la propia Entidad o al correo electrónico que hayan consignado al registrarse como participantes,

Que, el Artículo 97° del referido dispositivo legal, dispone que las etapas de los procesos de selección, salvo las excepciones previstas en la misma norma, son la





SUNAT



## Resolución de Superintendencia

convocatoria, el registro de participantes, la formulación y absolución de consultas y observaciones e integración de las Bases, la presentación de propuestas, la evaluación de las mismas y el otorgamiento de la buena pro. Agrega, que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo el incumplimiento.

Que, asimismo, el Artículo 117° del citado Reglamento prevé que una vez absueltas todas las consultas y observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular o de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según sea el caso;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 118° del Reglamento, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección si no ha cumplido con publicar las Bases Integradas a través del SEACE, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. Absueltas las consultas y observaciones o recibido el pronunciamiento de CONSUCODE respecto a las observaciones elevadas ante dicha institución, el día hábil siguiente el Comité Especial deberá integrar y publicar las Bases Integradas en el SEACE.

Que, cabe mencionar que en el Anexo I (Anexo de Definiciones) de la citada norma, se define "Calendario del Proceso de Selección" como el documento que forma parte de las Bases en el que se fijan los plazos de cada una de las etapas del proceso; y "Etapa" como una parte del proceso de selección conformado por uno o más actos administrativos, de administración o hechos administrativos, incluida en el respectivo calendario y que tiene un plazo de duración;

Que, asimismo, el numeral 8 del Artículo 3° de la Ley dispone que los procesos de contratación y adquisición regulados en dicha norma, se rigen, entre otros, por el Principio de Trato Justo e Igualitario, en virtud del cual todo postor de bienes, servicios o ejecución de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes a las de los demás, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo las excepciones de ley;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 57° de la Ley, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando los actos administrativos expedidos en su ejecución hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, sólo hasta antes de la celebración del contrato, siendo esta facultad indelegable.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, se ha constatado que el Comité Especial, a pesar de haber prorrogado las etapas del proceso de selección desde la integración de



las Bases en adelante, ha omitido registrar la modificación del Calendario del mismo en el SEACE, y considerando lo manifestado por la Oficina de Administración y Almacén de la Intendencia Regional Ica mediante Informe N° 0034-2008-200100, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Pública N° 0001-2008-SUNAT/200000 – Primera Convocatoria, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de integración de bases, conforme a lo dispuesto en el Artículo 57° de la Ley, a efecto que el Comité Especial efectúe la debida recalendarización.

En uso de las facultades conferidas por el inciso u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM,

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Pública N° 0001-2008-SUNAT/200000 – Primera Convocatoria, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de integración de bases, correspondiendo que el Comité Especial actúe de acuerdo a lo señalado en la presente Resolución

**Artículo 2°.-** Disponer que la Oficina de Administración y Almacén de la Intendencia Regional Ica proceda a la notificación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, de acuerdo al Artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

**Artículo 3°.-** Remítase copia de la presente Resolución a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos para que inicie las acciones correspondientes, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** De conformidad con el Artículo 150° del citado Reglamento, contra la presente Resolución se puede interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



GRACIELA ORTIZ ORIGGI  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

